



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001-40-03-002-2018-00432-00
DEMANDANTE: JAVIER TORRADO QUIÑONES
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS

Este despacho mediante auto de fecha de catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, el demandado fue notificado por edicto de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., y publicado en la página WEB, se le designo CURADOR AD-LITEM, a la doctora NORELVIS ARRIETA MARTINEZ, con quien se sigue adelante el proceso. La curadora contestó la demanda y no propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS, y en favor de JAVIER TORRADO QUIÑONES.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el

6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def75dd0960102ddd1c3d45bc01c879933c716a3eb0255304d2ff88545edc
240

Documento generado en 02/09/2021 03:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>